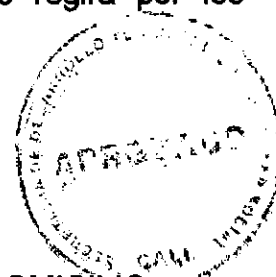


La Junta de Acción Comunal del barrio La Merced – Centro de la Comuna 3, del Municipio de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.



ARTICULO 1°. DENOMINACION: El organismo Comunal regulado por los estatutos, se denominara: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA MERCED – CENTRO DE LA COMUNA No. 3 del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2°. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin animo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3°. TERRITORIO:

Esta Junta desarrolla sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

NORTE: Cra. 1 con calle 5N con calle 9.

SUR: Cra. 9 entre calle 5 con calle 9.

ORIENTE: Calle 9 con Cra. 1 con Cra. 9.

OCCIDENTE: Calle 5 con Cra. 1 y Cra. 9.

ARTICULO 4°. DOMICILIO:

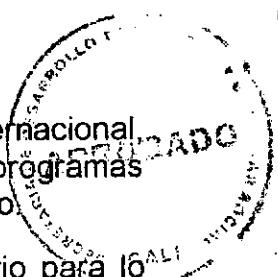
Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 5°. DURACION:

La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución; administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

- 2
- 
- f) Celebrar contratos con empresas publicas y privadas del orden internacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los afiliados.
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal.
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS:

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

7

3

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS:

La Junta no podrá subsistir con un número inferior a 30 afiliados equivalente al 50% del total de afiliados con que se constituyo.

ARTICULO 9°. REQUISITOS.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a) Ser persona natural.
- b) Residir en el territorio de la Junta.
- c) Tener mas de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el articulo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identidad.
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

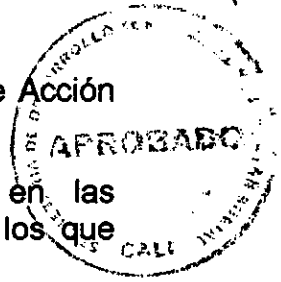
Parágrafo: Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal, o en arrendamiento no inferior a un año.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.

- 4
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.



ARTICULO 11°. DERECHO DEL AFILIADO.

Son derechos de los Afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y
- d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

ARTICULO 13°. AFILIACION.

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este termino no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

[Handwritten signature]

Parágrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14°. ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea General de Afiliados
- b) Asamblea de Delegados
- c) Asamblea de Residentes
- d) Junta Directiva
- e) Comisiones de Trabajo
- f) Comisiones Empresariales
- g) Comisión Conciliadora
- h) Fiscalía

ASAMBLEA DE RESIDENTES. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto. además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo. La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Esta integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

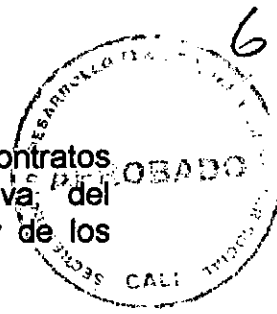
ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Ley 743/02 Art. 38.

Corresponde a la Asamblea general:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b) Adoptar y reformar los estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con su sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

5

d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.



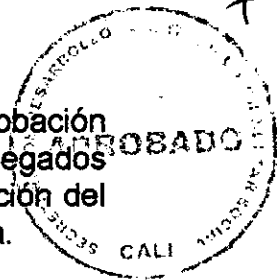
- **ASAMBLEA:** Mas de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, prenda y sociedad.
 - **DIRECTIVA:** Hasta 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos de: Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta Corriente, fianza.
 - **PRESIDENTE:** Hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.
 - **COMISIÓN EMPRESARIAL:** Hasta 20 salarios mínimos legales vigentes al mes. Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta Corriente; fianza; deposito, trabajo, sociedad, compra de muebles.
 - **GERENTES O ADMINISTRADORES:** Hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos de Mandato y de trabajo.
 - **COMISIONES DE TRABAJO:** Hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para la ejecución de actividades.
 - Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente al mes.
- e) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este articulo.
- f) Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero (suplente), Secretario (Suplente), Fiscal (Suplente), Delegados de la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación.
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- h) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
- j) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k) Determinar el numero, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- l) Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

Parágrafo 1. La Asamblea puede ser de dos clases:

- a) **ASAMBLEA DE AFILIADOS:** Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados.
- b) **ASAMBLEA DE DELEGADOS:** Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

7

Parágrafo 2. Cuando la Junta sobrepasa los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en Asamblea de Delegados integrada por treinta (30) Delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del Secretario con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta.



Cuando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por cincuenta (50) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700, deberán ser representados por sesenta (60) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 1.000, deberán ser representados por setenta y cinco (75) delegados.

Los delegados serán elegidos por el numero que resulte de dividir el total de afiliados por treinta, cincuenta, sesenta o setenta y cinco, según el caso.

El Secretario de la Junta certificara a la Directiva sobre el numero total de Afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea.

Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el numero de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cedula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante a delegado recoja los datos y firmas como respaldo del numero de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCION DE DIGNATARIOS, para el periodo legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de elección Directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva, de constituir la Asamblea de Delegados se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA.

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general de afiliados y/o Delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad mas uno de quienes la integran.

Parágrafo 2. La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- Sitio, fecha y hora de la reunión.
- Asunto a tratar.
- Firma del Secretario y
- Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. Prueba de la comunicación de la convocatoria.

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el presidente, el secretario o el fiscal. La junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2. No se podrá convocar a la asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de dignatarios. Esta asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19°. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de a la fecha de la reunión.

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en la que se tenga prevista la respectiva elección de dignatarios.

ARTICULO 20°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Como mínimo se reunirá en Asamblea General de Afiliados o de Delegados, Ordinariamente, por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por quienes tienen la autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones y solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de dignatarios.

Parágrafo. La presencia del delegado de la dependencia encargada de la inspección, control y vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o Elección de dignatarios comunales.

CAPITULO V DEL QUORUM VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 21°. QUORUM DELIBERATORIO

Las reuniones de los órganos de la Junta, no podrán abrir secciones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 22°. QUORUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalaran válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay Quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora mas tarde y el Quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo, la Asamblea de Delegados.



ARTICULO 23°. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el Quórum decisorio, el día señalado de la convocatoria, el ordenado deberá reunirse, por derecho propio de los quince (15) días siguientes, y el Quórum decisorio, no se conformara con no menos del veinte porciento (20%) de sus miembros.



EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO

Solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados o Delegados, con no menos de la mitad mas uno ($1/2 + 1$) de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios ($2/3$) de estos cuando deba tomarse la siguiente decisión:

1. Disolución de la Junta de Acción Comunal
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los actos de disposición de inmuebles
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
5. Asamblea de las Juntas de Acción Comunal, cuando se opte por Asamblea de Delegados
6. Reuniones por derecho propio

ARTICULO 24°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con la que se instalo la reunión. Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor numero de votos será valida, si la suma total de los votos emitidos, incluido la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del numero de miembros con la que se formo el Quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.

ARTICULO 25°. NULIDAD DE REUNIONES

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del Quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26°. DIRECCION DE REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el presidente o el vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si deben o no permanecer en el cargo, en el que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el presidente o el vicepresidente en cuyo caso se nombrara un Presidente ad-hoc.

CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 27°. INTEGRACION

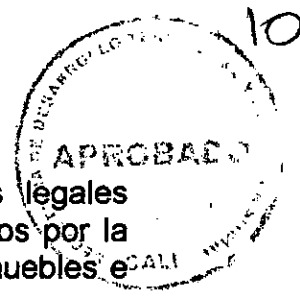
La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados de la Junta con derecho a voz pero no voto.

Parágrafo: El tesorero y el secretario tendrán un suplente el cual representara el principal en sus ausencias temporales o definitivas previa autorización de la directiva.

ARTIUCULO 28°. FUNCIONES

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- 
- Aprobar su reglamento interno y el de las comisiones de trabajo.
 - Ordenar gastos hasta por la suma de Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Art. 16, literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
 - Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar la comisión de trabajo al cual corresponda su ejecución.
 - Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
 - Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
 - Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autoriza la ausencia temporal, la directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
 - Buscar la integración, cooperación de los organismos estatales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
 - Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
 - Aprobar o improbar los presupuestos que le sean restados por las comisiones de trabajo.
 - Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.
 - Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por el Asamblea en el Art. 16 literal d).
 - Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
 - Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la junta por:
 - Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de perdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asociación.

Definir el sitio donde se realizaran las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.

Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29° QUÓRUM

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instalo la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor numero de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del numero de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

ARTICULO 30°. REUNIONES

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días, en sitio, día y hora que determine en el Reglamento.

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. El Fiscal, las Comisiones de Trabajo y/o el resto de los Directivos podrán solicitar por competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPITULO VII DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero o suplente
- d) Secretario o suplente
- e) Fiscal o suplente
- f) Conciliadores
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal

ARTICULO 33°. REQUISITOS

- a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:
- b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Coordinadores de Comisiones de trabajo y Empresarial y Fiscal:
 - 1- Estar afiliados a la Junta.
 - 2- Ser mayor de 18 años.
 - 3- Saber leer y escribir.

c) Secretario, Delegados y Comisión de Convivencia y Conciliación:

- 1- Estar afiliado a la Junta.
- 2- Saber leer y escribir.



ARTICULO: 34°. INCOMPACTIBILIDAD

Incompatibilidades:

- Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser conyugues o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán sr considerados por el organismo comunal de grado superior.
- En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatarios de un organismo de acción comuna se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36°. INSCRIPCION

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Listado de Asistencia de la Asamblea.

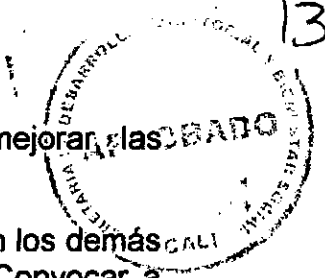
CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37° DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b) Ser ordenador de gastos hasta por 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal d) de los presentes estatutos.
- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- f) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g) Firmar las actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia.
- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.

- 13

- i) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
 - j) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios. Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
 - k) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
 - l) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del termino de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
 - m) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

ARTICULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- c) Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- d) Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e) Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 39°. DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el termino de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- c) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- f) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- g) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se le otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.



- h) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- j) Los demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante acta.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d) Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el termino de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.
- f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- g) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h) Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como las personas sancionadas con la desafiliación.
- i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o, entidades de inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidir las.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea Art. 16 Literal d).
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de Quince (15) días posteriores a la realización.

i) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

ARTICULO 42°. DE LOS COORDINADORES DE LAS EMPRESARIALES.



Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidirlas.
- b) Designar de entre los inscriptos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea. Art. 16 Literal d).
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y las proyectadas.
- g) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTICULO 43°. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las ordenes de egreso de dineros girados, para lo cual observara que el presidente y el tesorero firmen los cheques y mas ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes o donaciones que se le confieran a la junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a la decisión de los órganos competentes.
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de inspección, control y vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo patrimonial de la junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de este se recurrirá a las autoridades administrativas o judiciales.
- e) Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo. Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea rectificado como Fiscal principal.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN



ARTICULO 44°. NUMERO. Aprobada por la Asamblea la afiliación de la entidad Comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 45°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial, bienestar social, acreditado con la respectiva resolución.
- Las demás que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 46°. NUMERO DE DELEGADOS

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- b) Los tres (3) Delegados restantes se elegirán por Asamblea.

ARTICULO 47°. FUNCIONES

- a) Representa a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada la directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas e incumplimiento de su cargo.
- f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 48°. COMISIONES DE TRABAJO.

Son los órganos de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de economía social.

ARTICULO 49º NÚMERO.

La Junta tendrá las siguientes comisiones de trabajo:
Su periodo será de un año renovable.

- COMISIONES DE SEGURIDAD
- COMISIÓN DE DEPORTES
- COMISIÓN DE SALUD
- COMISIÓN DE JUVENTUDES
- COMISIÓN DE AMBIENTAL
- COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
- COMISIÓN DE OBRAS
- COMISIÓN DE CULTURA
- COMISIÓN DE PLANEACIÓN
- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN. CIUDADANA
- COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS
- COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES
- COMISIÓN DE NIÑEZ
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 50º. PERIODO

La comisión de seguridad se encargará de organizar e integrar estos comités.

- a) Brindar un apoyo a la Comunidad de seguridad organizando redes dentro de la misma que permitan la ayuda mutua dentro del territorio del barrio para evacuar situaciones delictivas que afecten el patrimonio público y personal de los habitantes.
- b) Hacer acción directa en comité de seguridad instalando alarmas comunitarias que alerten los posibles peligros.
- c) Actuar con las autoridades y ayuda de la comunidad para dirigir problemas que generen la causa de la delincuencia en el sector.

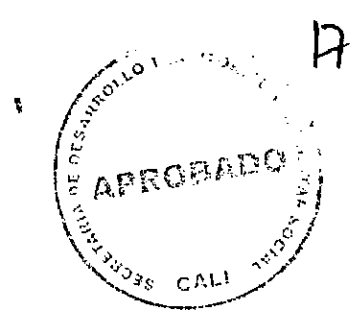
FUNDACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO: 51º. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.
- b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros deportivos intercomunales con la Juntas y organizaciones vecinas.
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos Clubes Deportivos.
- e) Trabajar para que el plan de desarrollo del Municipio y territorial y incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.
- f) Las además propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 52º SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD.

- a) realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes por edades y sexo.



- b. Realizar un censo sobre cuerpo medico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de salud a las personas mas necesitadas.
- c. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- d. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la Ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- e. Actuar sobre el plan de desarrollo del Municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- f. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del Municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el Municipio.
- g. Las demás propias de su naturaleza.




ARTICULO 53°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES

- a) Elaborar un censo de la población juvenil existente en el territorio de la junta y su condición educativa y socioeconómica.
- b) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- d) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y actitudes de los jóvenes.
- e) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- f) En coordinación con la comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- g) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción.
- h) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- i) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes.
- j) Constituir su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud.
- k) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 54°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL

- a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la junta y proponer soluciones;
- b) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar automáticamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;
- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.

- 19
- 
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianzas con sus productores para que apoyen las campañas;
 - f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación.
 - g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
 - h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos.
 - i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al ambiente.

ARTICULO 55°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACION. Ley 743 articulo 20 literal h.-dcto-2350 articulo 32 y 33.

- a. Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b. Adoptar a través de su estructura la estrategia de formación de formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, federación y la secretaria de desarrollo territorial.
- c. Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser Dignatarios de la junta de acción comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección. Control y vigilancia.
- d. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento.
- f. Organizar por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común.
- g. Trabajar con las demás juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacional incluyan recursos para la formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenio con la organización comunal.

Las demás de su naturaleza aprobadas en asamblea de la junta o asumidas por la comisión.

ARTICULO 56°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuales se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuales con trabajo comunal y aporte publico y cuales definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la administración municipal.
- b. Elaborar un plan de trabajo por el periodo de la junta, en que se establezca el como, el cuando y el con que se realizaran las obras que se pueden adelantar con el trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.

- d. Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.



Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA

- a. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción del talento humano existentes.
- b. Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música, etc y programar torneos dentro y fuera del territorio de la junta.
- c. Organizar encuentros culturales intercomunas con las juntas y organizaciones vecinas.
- d. gestionar apoyo en el sector publico y privado para los grupos culturales.
- e. Trabajar para el plan de desarrollo del municipio y territorial incluyendo políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACION

- a. Operativizar a través de planes de acción con responsabilidad concretas y cronogramas definidos, en el plan de trabajo adoptado por la asamblea general de afiliados.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del plan de desarrollo ciudadana, o trocha ciudadana que ha de adoptar la respectiva junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c. Trabajar el plan de acción de la J.A.C. para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el plan de desarrollo del municipio y se les asigne recursos en los respectivos presupuestos de la comuna.
- d. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y los presupuestos democráticamente aprobados.
- e. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- f. Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna.

Las demás propias de la naturaleza.

ARTICULO 59° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a. Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su afiliación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.
- b. Organizar reuniones y asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión.
- c. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.

- d. Buscar que miembros de la J.A.C. y la comunidad sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaria o juzgado accedan a cargos de elección popular.
- e. Interponer las acciones de cumplimiento ante los tribunales de lo contencioso administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los planes de desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en los planes de desarrollo.
- f. Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad sobre temas de interés general de carácter económico social y político.
- g. Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación, cabildo, consulta.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 60°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS

- a. Realizar el censo y sobre el numero condiciones y características de las mujeres de la comunidad.
- b. Promover empresas de las mujeres por especialidades.
- c. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 61°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES

- a. Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la junta estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social.
- c. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesitan.
- d. Intervenir sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los presupuestos para que asignen recursos.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ

- a. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- b. Intervenir sobre los planes, desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

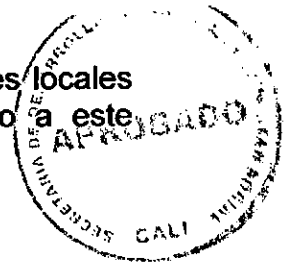
Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 63°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Difundir los derechos humanos y derecho internacional humanitario en su comunidad.

Establecer la comparación entre los derechos fundamentales de la constitución y los derechos humanos.

Difundir el derecho internacional humanitario y acudir ante las entidades locales nacionales e internacionales para amparar a su humanidad en torno a este derecho.
Las demás propias de su naturaleza.



**CAPITULO XII
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES**

ARTÍCULO.- 64 COMISIONES EMPRESARIALES.

La Asamblea General de afiliado podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo Empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio hará de estas Comisiones.

ARTÍCULO.- 65 – FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

Cada Empresa de Economía Social Estará a cargo de una Comisión Empresarial órgano, que ejercerá las siguientes funciones.

- a. Elegir entre sus miembro el Coordinador; y Tesorero de la Empresa
- b. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria:
- c. Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la Junta.
- d. Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la Ley para las Empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- e. Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y su contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- f. Presentar informes semanales a la Directiva y a la Asamblea de la Junta.

PARAGRAFO 1: Los contratos de trabajo con e Gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

PARAGRAFO 2: Estas funciones del comité, y las demás que sean necesarias para el funcionario interno, se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 66. PRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación Legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.



ARTÍCULO 67.- FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente: como representación Legal de la Empresa de Economía Social.

- a. Definir y Gerencia las políticas financieras de la Empresa.
- b. Llevar la representación Legal de la Empresa.
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el (Artículo 16 Literal d).

**CAPITULO XIII
DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 68.- PERIODO.

De conformidad con la Ley, el periodo de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la Correspondiente Corporación Pública Territorial.

ARTÍCULO 69.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La elección de Dignatarios de la Junta de realizará el ultimo domingo del Mes de Abril siguiente a la elección Nacional de Corporaciones Públicas Territoriales, y su periodo se inicia el primero de Julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas; finalizando el 30 de Julio del año de elección de nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería Jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea General de Afiliados y/o integrantes de la comisión de trabajo y empresarial, prorrogarán por un año mas la Directiva de la comisión de trabajo en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogadas las respectivas comisiones.

ARTÍCULO.- 70 – ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

- 1- Asamblea General
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y Suplente
 - d) Secretario y Suplente
 - e) Fiscal Y Suplente
 - f) Conciliadores Delegados a la Asociación
- 2. Comisiones de trabajo
 - a. Coordinadores de su respectiva comisión
- 3. Comisiones empresariales
 - e. coordinadores de su respectiva comisión

ARTÍCULO.- 71- TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios en junta directiva y con quórum decisorios, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en cueros.

ARTÍCULO.- 72 – FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Garantizar el pleno acceso de las persona interesadas en pertenecer al organismo comunal.

Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logístico para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
Verificar el buen desarrollo de la elección.



Firmar el Acta correspondiente a la elección dignatarios.

CAPITULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS.

ARTÍCULO 73 NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de listas y la asignación por cuociente electoral.

Párrafo. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una lista, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 74.- SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

La votación será secreta en tarjetones divididos en bloques a saber:

Directivos.

Fiscal.

Conciliadores

Delegados a la Asociación

Los votos se depositaran en una urna ubicada mesa de votación destinada para tal fin.

ARTICULO 75.- ASIGNACIÓN DE ASIGNACIÓN CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente electoral a cada bloque; la asignación de cargos se hará en el orden establecido en el Artículo 70.- de estos estatutos cuando la postulación se ha hecho por el sistema de listas.

ARTICULO 76.- SISTEMA DE ELECCIÓN.

ASAMBLEA.

La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la elección En Asamblea, esta se llevara a cabo en la fecha estipulada.

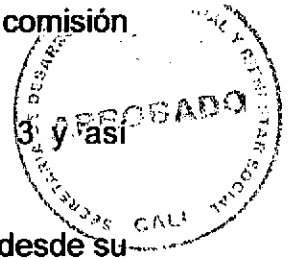
ARTÍCULO 77.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.-

Durante el proceso de inscripción se observan las siguientes reglas.

1. **PLAZO:** el Plazo para la inscripción de las listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 p.m.
2. **CONTENDIDO:** .- las listas deberán contener:
 - Los nombre y apellidos de los candidatos
 - La identificación y firma de los candidatos
 - La dirección y teléfono de los candidatos
 - El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
 - Nombre y firma de los jurados.

ARTÍCULO 78.- Las listas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante le secretario de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará la comisión conciliadora o el fiscal.

Según el orden de presentación las listas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.



Las listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

ARTICULO 79.- PROCEDIMIENTO DE ELCCION- durante de elección se observaran las siguientes reglas.

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta si este es candidato o es cuestionado, se procederá a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc; el cual no podrá ser candidato. Actuara como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente a la Asamblea designará un Secretario Ad Hoc.

El afiliado se identificará con su carne o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en la uma correspondiente. Efectuadas las elecciones se procederán con cada uma así:

a) **ESCRUTINIO PARCIAL.-** Cerrada la votación los jurados compraran el número de votos depositado en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato, votos en blanco y los nulos.

Cantada la votación por cada lista, los votos en blanco, nulos y sin marcar, se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

b) **ESCRUTINIO GENERAL.-** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa ara la suma general y consignara los datos en una Acta suscrita con ellos y el tribunal de garantías.

c) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.-** Si solo se inscribe una lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si inscriben dos o mas listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

d) **CUOCIENTE ELECTORAL.-** Es el resultado de dividir el numero de votos validos (Votos por lista mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la uma respectiva.

e) **PROCEDIMIENTO.-** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos emitidos por cada lista por el Cuociente Electoral como resultado el número de cargos que corresponden a cada lista, se asignaran los cargos por cuociente y si quedan algún cargo por proveer se le asignara a la lista que tenga el mayo residuo. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente asi: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

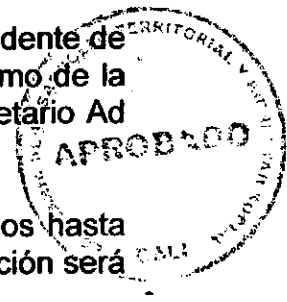
ARTÍCULO 80.- VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.-

La elección será válida, si la suma tal de volantes, es igual o superior al treinta.- (30%) por ciento del total de afiliados.

ATÍCULO 81.- ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA.

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la

Junta si este es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato, actuará como el mismo de la Junta o en su defecto el Presidentes o la Asamblea de signara un Secretario Ad Hoc.



Parágrafo: en el transcurso del periodo cuando de trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) dignatarios se utilizara el sistema de Asamblea y la canalización será en forma de listas:

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la renuncia del o los cargos, Vacantes, Escrita o verbales, de manera irrevocable se abren las postulaciones de los candidatos para proveer los cargos.

- a) Cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas o tarjetón comunal, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula, una plancha podrá hacerse votación pública, consignando en el Acta el resultado de la elección.

**CAPITULO XV
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.**

ARTÍCULO 82.- existirá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres (3) personas, elegidas en la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN,

Son funciones de la comisión de convivencia y conciliación:

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectiva dentro de la Comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- Surtir la vía conciliadora de toso los conflicto organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
- Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, de sostenimiento, y conciliación.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de conciliación prestaran merito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia detendrán 15 días como plazo máximo para abocar el conocimiento y 45 días máximo para resolver.

Vencido los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirá los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, a sumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código contencioso Administrativo.

Declara la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ellos constituya sanción en las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento del Afiliado
- b) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
- c) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto se trate de una Junta de vivienda comunitaria.



- d) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
- e) Desempeñar cargos de la dependencia que ejerce inspección de control y vigilancia, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos Comunales o los que impliquen Jurisdicción y mando en el Municipio.

**PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN
DCTO 2350-03 DEL ARTÍCULO 11 AL 20.**

ARTÍCULO 84.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. Las actuaciones de la comisión de convivencia y organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo se desarrollaran de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes Artículos, y con plena observancia de los principios de formalidad, serenidad y gratuidad.

ARTÍCULO 85.- TÉRMINOS

Los términos contemplados en el parágrafo 2 del Artículo 46 de la Ley 743 del 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no es su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de 45 días para adelantar las audiencias conciliadoras y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 86.- CITACIÓN.

En el momento en que se aboque conocimiento de conflicto, la comisión citará las partes audiencia indicando el objeto hora y fecha de la misma.

En el evento que un de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación ara presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la comisión ordenará por medio de Acta del archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma siempre y cuando no exceda el término de 45 días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 87.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunida la comisión de convivencia, conciliación y las partes estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la comisión analizara las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.



Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la comisión o la rechacen totalmente, la comisión fijara un a nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr un acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del termino 45 días previstos en la Ley.

Una ves transcurrido el termino de los 45 días, sin que haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores Artículos.

ARTÍCULO 88.- CONFLICTOS COMUNITARIOS

Para efectos de reglamentar la competencia de la comisión de convivencia y conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer estos conflictos se requiere que los miembros de la convivencia y conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 89. CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General de los organismos comunales seleccionará entre sus afiliados las personas a ser nombradas y formadas como conciliadores en equidad los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del Municipio, quienes los elegirán de conformidad con los establecido en los Artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 46 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades Judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollada por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades Municipales o Departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad Judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cubre emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 90.- el procedimiento a seguir por parte de la comisión de convivencia y conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 91. ACTAS.

De la actuación adelantada por la comisión de convivencia y conciliación y por las partes en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por los intervinientes.



ARTÍCULO 92. ARCHIVO.

Las comisiones de convivencia y conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 93 EJERCICIO AD HONOREM

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 94. IMPEDIMENTOS.

Es la manifestación que hace uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre o animadversión.

ARTÍCULO 95. REUNIONES Y DECISIONES

La comisión de convivencia y conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Su reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 96. DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la comisión de convivencia y conciliación se asignara la coordinación de la misma por orden del alfabético del apellido de sus integrantes, para periodos de ochos (8) meses.

ARTÍCULO 97. PERIODO.

El periodo de la comisión de convivencia y conciliación será el mismo de los directivos de la Junta.



**CAPITULO XVI
IMPUGNACIONES**

ARTICULO 98. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

- a) conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente.

Conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado interior.

PARÁGRAFO 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 99. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 100. NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o mas dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto declarada la nulidad de la elección de uno o mas dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTICULO 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 102. INSTANCIAS.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal.

PARÁGRAFO 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Debe ser expedido en término no mayor de cuatro meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración de un organismo de primer, segundo, tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia respectiva y en caso apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743 de 2002.

ARTICULO 103. IMPEDIMENTOS.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra la elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de

consanguinidad segundo de afinidad y primero civil, con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada. LA RECUSACIÓN es inherente a las personas que sean investigadas y proceden contra los conciliadores que se nieguen a declararse impedidos por las anteriores causas.

ARTICULO 104. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la junta y haber asistido a la elección o asamblea la demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco afiliados.

ARTICULO 105. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) nombre de identificación, número de afiliación y firma de las cinco personas que subscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificaciones de demandante y demandado.

ARTICULO 106. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse lo siguientes documentos:

- a) Copia del acta de elección y manifestación de que se solicito por escrito y no le fue entregada a la secretaria de la junta.
- b) Certificado de secretario de la junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes.

Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión conciliadora y si no fuere posible su obtención así se expresara en la demanda.

ARTICULO 107. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y deberá presentarse personalmente por quienes la subscriben o por interpuesta persona, en original y dos copias cuando no se presente personalmente las firmas del original, deberán estar autenticadas por un notario.

CAPITULO XVII.

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTICULO 108. Además de los que autorice la asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las comisiones empresariales la junta tendrá organizados ante los organismos de control los siguientes libros:

Registro de Afiliados;

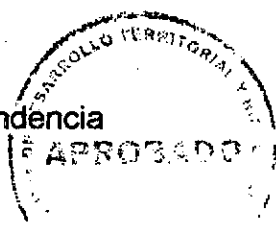
Tesorería.

Inventario de bienes muebles e inmuebles

Actas de asamblea general y de directiva.

PARÁGRAFO 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerla.

PARÁGRAFO 2. La comisión de convivencia y conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las actas de acuerdos de compromisos de



conciliación, igualmente, llevara un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotaran los nombres de los afiliados así como las novedades que registran en lo que respetan sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados, deberá de estar permanentemente a disposición de las personas interesadas, en pertenecer a la junta y este solamente podrá cerrarse con ocho días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista a la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- Numero de orden
- Fecha
- Nombre del afiliado
- Edad del afiliado
- Número y clase de documento de identificación
- Dirección y teléfono
- Profesión y ocupación
- Comisión de trabajo
- Firma y huella del afiliado
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos paginas del libro. En caso de error en una o más columnas esta deberá anularse por el secretario de la junta.

ARTICULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el numero de asientes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un acta la cual debe contener:

- Numero del acta
- Lugar y fecha de la reunión
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión.
- Cargo del ordenador de la convocatoria
- Numero de asistentes
- Quórum de la reunión y número de miembros que componen la junta o directiva según el caso.
- Nombre del presidente y secretario de la reunión
- Orden del día
- Desarrollo del orden del día, determinando en cada caso las votaciones, firma del presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo. en este libro se anotarán también las listas para cada elección.

ARTICULO 111. LIBRO DE TESORERIA.

En el libro de tesorería se registrara el movimiento del efectivo dela junta. Este libro constará de dos partes:

Caja. En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la junta , anotación que se hará en las siguientes columnas fecha, razón o detalle ,entradas, salidas y saldos.

Bancos; en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas o de ahorro. Cada cuenta constará del mismo numero de cuentas anotadas en el literal anterior en la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja menor: la junta podrá tener una caja menor manejada por el tesorero, hasta por un salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la directiva, y cuyo responsable será el tesorero. Las órdenes de gasto serán refrendadas por el fiscal.

Para el manejo de caja menor se llevará un libro adicional especial.

PARÁGRAFO. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 112. LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 113. REGISTRO.

El registro de los libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la junta. Para efectos del registro bastará que se presente el libro por el dignatario a cuyo cargo está.

ARTICULO 114. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravió o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a). Bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b). Junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e) debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.

PARÁGRAFO 4. En el caso del literal d) debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

PARÁGRAFO. La directiva en pleno o el veinte por ciento del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce vigilancia y control el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de tres meses por falta de quórum, con la presentación de las acta debidamente firmadas y listado de asistencia.

CAPITULO XVIII. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTICULO 115. PATRIMONIO.

El patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilio, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad lícita que efectúe.



PARÁGRAFO. El patrimonio de la junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la junta de conformidad con sus estatutos,

ARTICULO 116. Los recursos oficiales que ingresan a la junta para la realización de obras, prestación de servicios o realización de convenios no ingresará su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rublo especial.

ARTICULO 117. Los recursos de la junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 118. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad miembros activos y sus familias de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 119. Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994 la junta podrá vincularse al mejoramiento y desarrollo municipal mediante participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios y ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 120. Presupuesto. La junta de materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresa y de economía social que les pertenezcan, sin embargo la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 121. La junta se disolverá por mandato legal previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

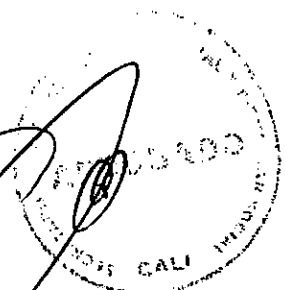
ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma junta requiere para su validez la aprobación de la entidad competente en el mismo acto en que la junta apruebe su disolución nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.



ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de alta circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 124. Quince días después de la publicación del aviso se procederá a la liquidación en la siguiente forma en primer lugar se reintegraran al estado los recursos oficiales y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraidas con terceros observando las disposiciones legales sobre relación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.



[Handwritten Signature]
~~PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA~~
C.C N° 14558 0X5CA/0



[Handwritten Signature]
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
C.C N° 31994539.cali